

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



# NOTARIA VEINTITRES

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

CARRERA 13 No. 27-94-96-TELS: 286 63 16-286 64 29-282 00 54



PRIMERA Copia de la Escritura Pública No. 1.231  
de fecha 11 de MARZO de 1996

**CONTRATO:**

CONSTITUCION FUNDACION

**OTORGANTES:**

FUNDACION PARALA LIBERTAD DE PRENSA

MATRICULA INMOBILIARIA No.

ZONA:

DIRECCION:

**WILLY VALEK MORA**  
NOTARIO

AA 0069592



No. 1.231 ----- NUMERO: -----  
 MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO -----  
 -----  
 CUANTIA: \$ 200.000,00. -----  
 CONTRATO: CONSTITUCION FUNDACION --  
 NOMBRE: FUNDACION PARA LA LIBERTAD DE  
 PRENSA. -PERSONAS QUE INTERVIENEN:

FRANCISCO SANTOS CALDERON Y ENRIQUE SANTOS CALDERON. -----  
 -----  
 -----

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital,  
 Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los  
**once - - - - (11)** -- días del mes de **Marzo** -----  
 de mil novecientos noventa y seis (1.996), ante **WILLY VALEK**  
**MORA**, -----

Notario Veintitrés (23) ----- del Circulo de Santafé  
 de Bogotá, comparecieron: FRANCISCO SANTOS CALDERON, mayor de  
 edad, domiciliado y residente en esta ciudad, de estado civil  
**casado, con sociedad conyugal vigente**, - - - - -  
 identificado con la cédula de ciudadanía número 19.463.238 de  
 Bogotá y ENRIQUE SANTOS CALDERON, mayor de edad, domiciliado  
 y residente en esta ciudad, de estado civil **casado con socie-**  
**dad conyugal vigente**, - - - - -  
 identificado con la cédula de ciudadanía número 17.137.456 de  
 Bogotá, ambos de nacionalidad colombiana. - - - - -  
 y declararon: - - - - -

Que mediante el presente instrumento, protocolizan los siguien  
 tes documentos : - - - - -  
 1) En un folio el ACTA DE APORTES No. 01 de fecha Enero 10 de  
 1.995 . - - - - -  
 2) En doce (12) folios, los ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA LA  
 LIBERTAD DE PRENSA; - - - - -  
 documentos que son del siguiente tenor: - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Diccionario de la Lengua Castellana  
 de la Real Academia Española  
 de la Lengua Castellana

ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA LA LIBERTAD DE PRENSA.

CAPITULO I: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y MIEMBROS. -

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. -----

ARTICULO 1o. La FUNDACION PARA LA LIBERTAD DE PRENSA es una persona jurídica constituida como entidad sin ánimo de lucro, sujeta a las leyes de la República de Colombia. -----

ARTICULO 2o. DOMICILIO: LA FUNDACION PARA LA LIBERTAD DE PRENSA tiene su domicilio en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Departamento de Cundinamarca. No obstante lo anterior, podrá tener otras sedes o dependencias en distintas ciudades del territorio Colombiano y fuera de él. -----

ARTICULO 3o. OBJETO: Como entidad sin ánimo de lucro la Fundación tendrá como finalidad el desarrollo de todo tipo de actividades que promuevan y contribuyan a garantizar la libertad de prensa, el libre acceso a las fuentes de información, la protección de la vida e integridad del periodista, así como el ejercicio de su profesión. -----

En desarrollo de su objeto la Fundación podrá: -----

a) Promover la realización de foros, seminarios y demás actividades relacionadas con la docencia, a fin de estudiar, examinar y difundir los actos y hechos que tengan que ver con la protección o la violación del ejercicio del derecho fundamental de la libertad de prensa y de información. -----

b) Hacer parte de otras fundaciones, asociaciones y/o Corporaciones cuyo objeto sea igual o similar al de la fundación o que se encuentre directamente relacionado con este. -----

c) Colaborar con las autoridades judiciales, administrativas y/o de policía en la concepción, proyección, desarrollo y realización de programas, mecanismos o fórmulas que busquen la protección de la vida e integridad del periodista, así como con la protección de la libertad de prensa y el ejercicio del periodismo. -----

IBERICA



Willy Balak Mora  
Notario de Bogotá

-2-  
d) Realizar actividades de difusión, asesoramiento, capacitación, discusión e investigación en torno a las técnicas y los valores fundamentales del periodismo -----

e) Analizar la relación entre los medios de comunicación y la sociedad fundamentalmente en lo que pueda contribuir al afianzamiento de los procesos democráticos. -----

f) Brindar asesoría en técnicas de comunicación y otros servicios. -----

g) Realizar actividades de difusión, en defensa de los valores profesionales y éticos del periodista. -----

h) Editar cualquier publicación que esté relacionada con los objetivos y programas de la asociación. -----

i) Propiciar la creación de entidades a nivel nacional e internacional con objetivos afines y participar de ellos asumiendo derechos y/o obligaciones como miembros de las mismas. -----

j) Promover la presentación de una plataforma legislativa a través de la cual se establezcan mecanismos efectivos de protección y garantía para el ejercicio de la libertad de prensa. -----

k) Hacer parte de otras fundaciones, asociaciones y/o corporaciones u organizaciones no gubernamentales, cuyo objeto sea igual o similar al de la fundación que se encuentre directamente relacionado con esta -----

l) Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que sean necesarios o útiles para el cabal cumplimiento y desarrollo de sus fines así como realizar todas las gestiones tendientes a su trámite. -----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

perfeccionamiento y ejecución. -----

l) Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos a cualquier título. -----

m) Realizar, celebrar y ejecutar todos los demás actos y contratos necesarios para su propia administración. -----

ARTICULO 4o. DURACION: La Fundación es de duración indefinida. no obstante lo anterior podrá disolverse y liquidarse de acuerdo a lo previsto en estos estatutos o en los eventos señalados expresamente por la ley, en particular por la extinción total de su patrimonio. -----

ARTICULO 5o. Los miembros de la Fundación podrán ser personas naturales o jurídicas y se clasifican en tres categorías: --

a) FUNDADORES. Son aquellos que participan en el acto de constitución o que sean aceptados posteriormente como tales por el Consejo Directivo y que realicen aportes en dinero o en especie, de conformidad con la reglamentación en materia de aportes y cuotas. -----

b) ADHERENTES. Son aquellos que deseen vincularse como colaboradores de las actividades de la Fundación y que sean aceptados como tales por el Consejo Directivo. -----

c) HONORARIOS. Son aquellos que sean escogidos como tales por el Consejo Directivo, en reconocimiento a su trayectoria y ejecutorias profesionales o por los servicios de fundamental importancia para la libertad de prensa en Colombia o para la Fundación. -----

## CAPITULO II. PATRIMONIO.

ARTICULO 6o. El patrimonio de la FUNDACION está conformado por todos los bienes aportados por sus fundadores en la fecha de los presentes estatutos, así como los aportes que efectúen las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean admitidas por el Consejo Directivo como benefactores de la fundación y también por aportes, donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba previa aprobación del - - -

IBERICA



*Notario*  
*Walter Mora*  
*Notario de Boyacá*

-3-  
Consejo Directivo, así como por las adquisiciones que haga a cualquier título y por los rendimientos de sus inversiones. -----

ARTICULO 7o. No obstante su carácter, la Fundación podrá realizar actos.

celebrar contratos y actividades que le reporten beneficios económicos, siempre y cuando sus rendimientos se destinen al cumplimiento de su objeto. Por consiguiente, las rentas que produzca su patrimonio en cada ejercicio y que no hayan sido invertidas durante ese período en los fines proyectados por la fundación, deberán destinarse al cumplimiento de su objeto en vicencias posteriores, según lo disponga el Consejo Directivo. PARAGRAFO. El patrimonio de la Fundación no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto. -----

**CAPITULO III. DIRECCION ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.** -----

ARTICULO 8o. La dirección y administración de la fundación estarán a cargo de un Consejo Directivo, del Gerente quien será su Representante Legal y de un Director Ejecutivo. ----

**ASAMBLEA DE FUNDADORES.**

ARTICULO 9o. La Asamblea de Fundadores se reunirá cada dos (2) años, dentro de los cuatro primeros meses por convocatoria del Consejo Directivo, con el fin de elegir a los integrantes del Consejo Directivo y el Revisor Fiscal, así como formular recomendaciones para la buena marcha de la Fundación. En caso de que esta asamblea no sea convocada, se reunirá por derecho propio el último día hábil de mayo en la sede administrativa de la Fundación. -----

ARTICULO 10o. Constituye quórum para deliberar y decidir en la Asamblea de Fundadores, la asistencia de un número plural de miembros fundadores que representen por lo menos el

cuarenta por ciento (40%) del total de miembros fundadores inscritos en el Libro de Registro de Miembros y que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Tesorería de la Fundación. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros fundadores o representados en la Asamblea. Los miembros adherentes y honorarios podrán participar con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Asamblea de Fundadores. -----

ARTICULO 11o. Cuando convocada o reunida por derecho propio la Asamblea de Fundadores, no pudiere llevarse a cabo por falta de quorum, se citará a una nueva reunión que deberá efectuarse no antes de los diez (10), ni después de los veinte (20) días calendarios siguientes, la cual sesionará y decidirá válidamente con el número plural cualquiera de miembros fundadores. -----

#### CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 12o. El Consejo Directivo estará conformado por siete (7) miembros: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y ocho (8) vocales, quienes serán nombrados por la Asamblea de Fundadores para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente. -----

ARTICULO 13o. El consejo Directivo deberá reunirse en sesiones ordinarias cada dos (2) meses y en sesiones extraordinarias tantas veces como se considere necesario, cuando sea convocada por el director ejecutivo, el Presidente, el Revisor fiscal o cuatro (4) de sus miembros.

ARTICULO 14o. Habrá quórum para deliberar en el Consejo Directivo con la presencia de cuatro (4) de sus miembros. Las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los directivos presentes en la reunión. El Presidente, el Gerente, el Consejo en pleno o el Director Ejecutivo podrán invitar a las deliberaciones a personas que a su juicio puedan asesorar las labores de la Fundación, pero sus opiniones no serán - - - -

IBERICA



-5-

el presupuesto anual de gastos e inversiones. -----

c) Elaborar anualmente en el mes de enero, el inventario de bienes de la Fundación. -----

d) Contratar los empleados que requiera el funcionamiento de la fundación, con base en la estructura administrativa previamente aprobada por el Consejo Directivo. -----

e) Mantener al Consejo Directivo informado de los asuntos que competen a la marcha y funcionamiento. -----

f) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para la defensa de los intereses de la Fundación. -----

g) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo o que estén previstas en las leyes y en estos estatutos y aquellas que le correspondan como máximo funcionario administrativo de la Fundación. -----

**DIRECTOR EJECUTIVO**

ARTICULO 16o. La Fundación tendrá un Director Ejecutivo, quien será la persona encargada de velar por el diseño, elaboración y cumplimiento de los planes y políticas de la Fundación, los que serán aprobados por el Consejo Directivo.

Son funciones del Director Ejecutivo de la Fundación:

a) Elaborar el proyecto de plan de acción y de programas anuales de la fundación, siguiendo los lineamientos de la política general trazados por el Consejo Directivo, y someterlos a la aprobación de este organismo. -----

b) Servir de órgano de consulta del Consejo Directivo y de la Asamblea de Fundadores, sobre los temas que estos sometan a su estudio. -----

b) Mantener al Consejo Directivo informado de acerca de los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Elly Valk Mora  
Secretaria de Bogotá



asuntos que competen a la ejecución y cumplimiento de los planes y programas aprobados previamente. -----

d) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo o que estén previstas en las leyes y en estos estatutos y aquellas que le correspondan. -----

#### CAPITULO IV- DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 17o. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal principal y un Revisor Fiscal suplente quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, los que serán elegidos para el período de dos (2) años por la Asamblea de Fundadores. -----

ARTICULO 18o. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos debidamente inscritos. Podrá también ser nombrada como Revisor Fiscal una firma de auditoría legalmente constituida, caso en el cual ésta designará un principal y un suplente. -----

ARTICULO 19o. Son funciones del Revisor Fiscal: -----

a) Velar porque en la fundación se practiquen los métodos de contabilidad acorde con las normas legales. -----

b) Practicar efectivas medidas de control interno y velar por la adecuada conservación de los bienes de la fundación. -----

c) Verificar, por lo menos una vez al año el inventario de los bienes de la fundación. -----

d) Informar al Consejo Directivo, al Presidente y al Director Ejecutivo de cualquier irregularidad que detecte. -----

e) Aprobar y autorizar las cuentas y los estados financieros de la fundación y presentar al Consejo Directivo el correspondiente informe. -----

f) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo y velar por que sus actas se lleven debidamente. --

g) Las demás que le señale la Ley o el Consejo Directivo. --

ARTICULO 20o. No podrá ser Revisor Fiscal quien esté ligado dentro del cuarto (4o) grado de consanguinidad o segundo (2o) de afinidad o primero (1o) Civil, ni por vínculos

IBERICA



obligatorias. -----

ARTICULO 15o. Son funciones del Consejo Directivo de la fundación: a) Formular la política general de la Fundación y velar por el desarrollo y ejecución de sus programas y proyectos, de acuerdo

con su objeto. -----

b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reformarlos cuando las necesidades y las conveniencias así lo exijan. ---

c) Expedir su reglamento y demás normas necesarias para la buena marcha y el control del funcionamiento de la Fundación.

d) Elegir de su propio seno el reemplazo de los dignatarios en caso de falta absoluta, renuncia o ausencia injustificada

en más de cinco (5) sesiones del Consejo Directivo y designar a los miembros fundadores que deban llenar las vacancias que

por las mismas razones se presenten en la lista de vocales. -

e) Determinar la estructura administrativa de la Fundación, la denominación y funciones de los empleados y fijar su remuneración. -----

f) Estudiar y aprobar el plan de acción, los programas anuales de trabajo y los proyectos que presente a su

consideración el Director Ejecutivo y adoptar las medidas necesarias para llevarlos a buen término. -----

g) Autorizar la inversión de los recursos que no sean de inmediata utilización, de acuerdo con el concepto del

Tesorero. -----

h) Aceptar los auxilios, subvenciones, donaciones, legados y demás aportes que le hagan a la fundación. -----

i) Estudiar y aprobar el presupuesto, los balances y el inventario de bienes de la fundación que le presente el

Gerente. -----

j) Aprobar todo acto o contrato que en su cuantía exceda del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Stella Catalina Mora  
Abogada  
Calle 23 de Bogotá

equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales que rijan en el momento. -----

k) Aprobar el ingreso de miembros fundadores y adherentes y la designación de miembros honorarios. -----

l) Delegar en el Gerente de la fundación o en comités emanados de su seno las funciones que considere convenientes, con excepción de las previstas en los literales a., b., c., d., i., de este artículo. -----

m) Nombrar para periodos de dos años al Gerente y al Director Ejecutivo de la fundación, quienes podrán ser removidos libremente en cualquier tiempo. -----

n) Ejercer funciones que sean inherentes a su naturaleza y que se ajusten a las normas que rigen las fundaciones o instituciones de utilidad común, y que en todo momento tengan presente los fines perseguidos por la fundación. -----

o) Las demás que le señalen la ley o los estatutos. -----

PARAGRAFO. Se requiere votación calificada de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo, para adoptar decisiones relacionadas con las funciones previstas en los literales b., d., y m. del presente artículo. -----

#### GERENTE

ARTICULO 16o. La Fundación tendrá un Gerente, que será el representante legal y dirigirá la administración. En sus faltas temporales, absolutas o accidentales, podrá ser reemplazado por el Presidente, quien tendrá el carácter de representante legal suplente. -----

Son funciones del Gerente de la Fundación: -----

a) Ejercer la Representación legal de la Fundación, en todos los actos y contratos y en general en toda actuación constitucional, legal, administrativa, procesal y extraprocesal. -----

b) Presentar conjuntamente con el Tesorero, para la aprobación del Consejo Directivo los balances, sus anexos y

IBERICA



matrimoniales o unión permanente con los miembros del consejo Directivo, con el Director Ejecutivo o con cualquiera de los empleados de la Fundación.

CAPITULO V - DIGNATARIOS

PRESIDENTE

ARTICULO 21o. Son funciones del Presidente del Consejo Directivo: -----

a) Convocar con el Gerente y presidir las reuniones de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Directivo. -----

b) Llevar la vozera institucional de la Fundación antes las autoridades y organizaciones nacionales o extranjeras. -----

c) Supervisar la marcha administrativa de la Fundación y la ejecución de sus planes y proyectos. -----

d) Actuar como representante legal suplente en caso de ausencias del Director Ejecutivo. -----

e) Delegar alguna o algunas de sus funciones en el Vicepresidente o en el Director Ejecutivo, con excepción de la prevista en el literal anterior. -----

f) Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo o que le sean asignadas por el Consejo Directivo, los Estatutos o las leyes. -----

VICEPRESIDENTE

ARTICULO 22o. Son funciones del Vicepresidente:

a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo en ausencia del presidente. -----

b) Las demás que le señalen el Consejo Directivo o que le delegue el Presidente. -----

TESORERO

ARTICULO 23o. Son funciones del Tesorero:

a) Colaborar con el Gerente en la preparación de los proyectos de presupuesto y del informe financiero anual, y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

presentarlo con él a el Consejo Directivo. -----

b) Mantenerse informado de la situación económica y financiera de la Fundación y dar cuenta de lo que sobre el particular estime conveniente.-----

c) Presentar al Consejo directivo los proyectos e iniciativas necesarias para mantener sana la economía de la fundación. -

d. Velar por la correcta recaudación y manejo de los fondos de la Fundación, así como su adecuado aprovechamiento, a través de inversiones temporales. -----

e) Servir de apoyo al Gerente en todo lo referente al aspecto económico y financiero de la Fundación. -----

f) Las demás que le señale el Consejo Directivo o que sean propias de la naturaleza de su cargo. -----

#### SECRETARIO

ARTICULO 24o. Son funciones del Secretario:

a. Elaborar las actas de las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea de Fundadores y autenticarlas con su firma.-

b. Velar porque se lleven correctamente los libros de actas, los libros de registro de miembros y todos los demás que ordenen los reglamentos o el Consejo Directivo. -----

c. Expedir cualquier certificación referente a documento que consten en los archivos de la Fundación. -----

d. Las demás que le asignen los reglamentos y el Consejo Directivo. -----

#### VOCALÉS

ARTICULO 25o. Son funciones de los vocales: -----

a. Participar activamente en las deliberaciones y adopción de decisiones del Consejo Directivo. -----

b. Colaborar con la ejecución de los proyectos de la Fundación según solicitud del Presidente o del propio Consejo Directivo. -----

#### CAPITULO VI - DISOLUCION Y LIQUIDACION

IBERICA



ARTICULO 26o. La Fundación se disolverá por las siguientes causales: -----

a. Por voluntad de sus fundadoras. -----

b. Por la -----

extinción total de su patrimonio. -----

orden de autoridad competente. -----

d. Por la imposibilidad de continuar desarrollando su objeto. -----

ARTICULO 27o. Disuelta la Fundación, la liquidación de su patrimonio se hará con sujeción a las decisiones del Consejo Directivo. Actuará como liquidador el Presidente o la persona que designe el Consejo Directivo. -----

ARTICULO 28o. En la liquidación de la Fundación se procederá de la siguiente manera: -----

En primer lugar, se pagará todas las obligaciones contraídas, observando las disposiciones sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior quedare algún remanente, este será destinado para una institución sin ánimo de lucro, debidamente reconocida, la cual será determinada por el Consejo Directivo, dándole prelación a alguna con objeto igual o similar al de la Fundación. -

**CAPITULO VII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO 29o. Para el primer periodo se designan como miembros del Consejo Directivo, Director Ejecutivo y Revisor Fiscal a las siguientes personas: -----

**a) CONSEJO DIRECTIVO**

PRESIDENTE: PATRICIA GOMEZ

VICEPRESIDENTE: HERNANDO CORRAL

TESORERO: JUDITH SARMIENTO

SECRETARIO: IGNACIO GOMEZ

VOCALES: ALEJANDRO GALVIS

Mara  
Valck  
Escritorio de Bogotá

JAIMÉ ARELLO

HECTOR PINCON

MARIA TERESA HERRAN

ERNESTO MAC AUSLAND

LUIS CARON

GABRIEL GARCIA MARQUEZ

b. GERENTE:

c. DIRECTOR EJECUTIVO: JAVIER DARIO RESTREPO, -----

d. REVISOR FISCAL: ALONSO CALDERON.

e) FUNDADORES: ENRIQUE SANTOS CALDERON

FRANCISCO SANTOS CALDERON

-----  
HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leido el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro dentro del término legal, lo aprueban en todas sus partes en su totalidad y lo firman junto conmigo el notario que lo autorizo. -----

DERECHOS NOTARIALES \$ 5.520,00 -- SUPERINTENDENCIA \$ 1.170,00

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 1.170,00. -----

DECRETO 1269/95. -----

Extendido en las hojas de papel notarial números: AA0069592

AA0069018 AA0069019 AA0069595 AA0069596 AA0069020 AA0069021 -

0078148 .-

IBERICA

-8-



ESTA HOJA TAMBIEN FORMA PARTE DE LA  
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1. 2 3 1 - - -  
DE FECHA once (11) de Marzo de 1.996.-  
DE LA NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA  
D.C. - - - - -

*Willy Valek Mora*  
Notario 23 de Bogotá

FRANCISCO SANTOS CALDERON

C.C.No. 19.463.238 de BFE

L.M.No.

ENRIQUE SANTOS CALDERON

C.C.No. 17.137.456 BPA

L.M.No. B-784258 DM. 1



NOTARIA 23 BOGOTA  
REVISADO 1

eipg.



No 1231

FUNDACION PARA LA LIBERTAD DE PRENSA

ACTA DE APORTES

ACTA No. 01

ENERO 10 DE 1995

Siendo las ocho de la mañana en las instalaciones del Diario El Tiempo, se reunieron Patricia Gómez, Hernando Corral, Judith Sarmiento, Ignacio Gómez, Alejandro Galvis, Jaime Abello, Héctor Rincón, María Teresa Herrán, Ernesto MacAusland, Francisco Santos, Luis Cañón, Javier Darío Restrepo, Enrique Santos Calderón y Gabriel García Márquez.

Se trataron los siguientes temas:

1. Se acordó entre los presentes, para esta reunión, designar como secretario a Francisco Santos Calderón.
2. Se dió lectura a los estatutos redactados los cuales fueron aprobados por unanimidad.
3. Se acordó por todos los presentes aportar para capital de la Fundación la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)M/Cte.
4. Se aportó la suma acordada, la cual fué entregada al doctor Javier Darío Restrepo como Director de la Fundación.

No habiendo otro tema que tratar se dió por terminada la reunión siendo las nueve de la mañana.

  
JAVIER DARIO RESTREPO  
DIRECTOR EJECUTIVO

  
FRANCISCO SANTOS CALDERÓN  
SECRETARIO

No 1231

ESTATUTOS DE LA FUNDACION  
PARA LA LIBERTAD DE PRENSA

CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y MIEMBROS

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

ART.1o.- La FUNDACION PARA LA LIBERTAD DE PRENSA es una persona jurídica constituída como entidad sin ánimo de lucro, sujeta a las leyes de la República de Colombia

ART. 2o. Domicilio: LA FUNDACIÓN PARA LA LIBERTAD DE PRENSA tiene su domicilio en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, Departamento de Cundinamarca. No obstante lo anterior, podrá tener otras sedes o dependencias en distintas ciudades del territorio Colombiano y fuera de él.

ART. 3o. Objeto: Como entidad sin ánimo de lucro la fundación tendrá como finalidad el desarrollo de todo tipo de actividades que promuevan y contribuyan a garantizar la libertad de prensa, el libre acceso a las fuentes de información, la protección de la vida e integridad del periodista, así como el ejercicio de su profesión.

En desarrollo de su objeto la Fundación podrá:

- a) Promover la realización de foros, seminarios y demás actividades relacionadas con la docencia, a fin de estudiar, examinar y difundir los actos y hechos que tengan que ver con la protección o la violación del ejercicio del derecho fundamental de la libertad de prensa y de información.
- b) Hacer parte de otras fundaciones, asociaciones y/o corporaciones cuyo objeto sea igual o similar al de la fundación o que se encuentre directamente relacionado con este.
- c) Colaborar con las autoridades judiciales, administrativas y/o de policía en la concepción, proyección, desarrollo y realización de programas, mecanismos o fórmulas que busquen la protección de la vida e integridad del periodista, así como con la protección de la libertad de prensa y el ejercicio del periodismo.
- d) Realizar actividades de difusión, asesoramiento, capacitación, discusión e investigación en torno a las técnicas y los valores fundamentales del periodismo.

- e) Analizar la relación entre los medios de comunicación y la sociedad, fundamentalmente en lo que pueda contribuir al afianzamiento de los procesos democráticos.
- f) Brindar asesoría en técnicas de comunicación y otros servicios.
- g) Realizar actividades de difusión, en defensa de los fueros profesionales y éticos del periodista.
- h) Editar cualquier publicación que esté relacionada con los objetivos y programas de la asociación.
- i) Propiciar la creación de entidades a nivel nacional o internacional con objetivos afines y participar de ellos, asumiendo derechos y/o obligaciones como miembros de las mismas.
- j) Promover la presentación de una plataforma legislativa a través de la cual se establezcan mecanismos efectivos de protección y garantía para el ejercicio de la libertad de prensa.
- k) Hacer parte de otras fundaciones, asociaciones y/o coporaciones u organizaciones no gubernamentales, cuyo objeto sea igual o similar al de la fundación o que se encuentre directamente relacionado con ésta.
- l) Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que sean necesarios o útiles para el cabal cumplimiento y desarrollo de sus fines así como realizar todas las gestiones tendientes a su trámite, perfeccionamiento y ejecución.
- ll) Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos a cualquier título.
- m) Realizar, celebrar y ejecutar todos los demás actos y contratos necesarios para su propia administración.

ART. 4o. Duración: La fundación es de duración indefinida, no obstante lo anterior podrá disolverse y liquidarse de acuerdo a lo previsto en estos estatutos o en los eventos señalados expresamente por la ley, en particular por la extinción total de su patrimonio.

ART. 5o. Los miembros de la Fundación podrán ser personas naturales o jurídicas y se clasifican en tres categorías:

a) FUNDADORES. Son aquellos que participan en el acto de constitución o que sean aceptados posteriormente como tales por el Consejo Directivo y que realicen aportes en dinero o en especie, de conformidad con la reglamentación en materia de aportes y cuotas.

b) ADHERENTES. Son aquellos que deseen vincularse como colaboradores de las actividades de la Fundación y que sean aceptados como tales por el Consejo

Administrativo. DIRECTIVO

c) HONORARIOS. Son aquellos que sean escogidos como tales por el Consejo Directivo, en reconocimiento a su trayectoria y ejecutorias profesionales o por los servicios de fundamental importancia para la libertad de prensa en Colombia o para la Fundación.

## CAPITULO II.-PATRIMONIO

ART. 6o. El patrimonio de la Fundación está conformado por todos los bienes aportados por sus fundadores en la fecha de los presentes estatutos, así como los aportes que efectúen las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean admitidas por el Consejo Directivo como benefactores de la fundación y también por aportes, donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba previa aprobación del Consejo Directivo, así como por las adquisiciones que haga a cualquier título y por los rendimientos de sus inversiones.

ART. 7o. No obstante su carácter, la fundación podrá realizar actos, celebrar contratos y actividades que le reporten beneficios económicos, siempre y cuando sus rendimientos se destinen al cumplimiento de su objeto. Por consiguiente, las rentas que produzca su patrimonio en cada ejercicio y que no hayan sido invertidas durante ese periodo en los fines proyectados por la fundación, deberán destinarse al cumplimiento de su objeto en vigencias posteriores, según lo disponga el Consejo Directivo.

PARAGRAFO: El patrimonio de la Fundación no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto.

## CAPITULO III - DIRECCION ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.

ART. 8o.- La dirección y administración de la fundación estarán a cargo de un Consejo Directivo, del Gerente quien será su Representante Legal y de un Director Ejecutivo .

ASAMBLEA DE FUNDADORES

ART. 9o. La Asamblea de Fundadores se reunirá cada dos (2) años, dentro de los cuatro primeros meses por convocatoria del Consejo Directivo, con el fin de elegir a los integrantes del Consejo Directivo y el Revisor Fiscal, así como formular recomendaciones para la buena marcha de la Fundación. En caso de que esta asamblea no sea convocada, se reunirá por derecho propio el último día hábil de mayo en la sede administrativa de la Fundación.

ART. 10o. Constituye quorum para deliberar y decidir en la Asamblea de Fundadores, la asistencia de un número plural de miembros fundadores que representen por lo menos el cuarenta por ciento (40%) del total de miembros fundadores inscritos en el Libro de Registro de Miembros y que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Tesorería de la Fundación. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros fundadores representados en la Asamblea. Los miembros adherentes y honorarios podrán participar con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Asamblea de Fundadores.

*Mano de [illegible]*  
*Secretaría de [illegible]*

AR. 11o. Cuando convocada o reunida por derecho propio la Asamblea de Fundadores, no pudiese llevarse a cabo por falta de quorum, se citará a una nueva reunión que deberá efectuarse no antes de los diez (10), ni después de los veinte (20) días calendarios siguientes, la cual sesionará y decidirá válidamente con el número plural cualquiera de miembros fundadores.

CONSEJO DIRECTIVO

ART. 12o. El Consejo Directivo estará conformado por <sup>8</sup> siete (11) miembros: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y tres (7) vocales, quienes serán nombrados por la Asamblea de Fundadores para periodos de un (1) año, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 13o. El Consejo Directivo deberá reunirse en sesiones ordinarias cada dos (2) meses y en sesiones extraordinarias tantas veces como se considere necesario, cuando sea convocada por el director ejecutivo, el Presidente, el Revisor Fiscal o cuatro (4) de sus miembros.

ARTICULO 14o. Habrá quorum para deliberar en el Consejo Directivo con la presencia de cuatro (4) de sus miembros. Las decisiones se tomarán con la mitad

más uno de los directivos presentes en la reunión. El Presidente, el Gerente, el Consejo en pleno o el Director Ejecutivo podrán invitar a las deliberaciones a personas que a su juicio puedan asesorar las labores de la Fundación, pero sus opiniones no serán obligatorias.

ART. 15o. Son funciones del Consejo Directivo de la fundación:

- a) Formular la política general de la fundación y velar por el desarrollo y ejecución de sus programas y proyectos, de acuerdo con su objeto.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reformarlos cuando las necesidades y las conveniencias así lo exijan.
- c) Expedir su reglamento y demás normas necesarias para la buena marcha y el control del funcionamiento de la Fundación.
- d) Elegir de su propio seno el reemplazo de los dignatarios en caso de falta absoluta, renuncia o ausencia injustificada en más de cinco (5) sesiones del Consejo Directivo y designar a los miembros fundadores que deban llenar las vacancias que por las mismas razones se presenten en la lista de vocales.
- e) Determinar la estructura administrativa de la Fundación, la denominación y funciones de los empleados y fijar su remuneración.
- f) Estudiar y aprobar el plan de acción, los programas anuales de trabajo y los proyectos que presente a su consideración el Director Ejecutivo y adoptar las medidas necesarias para llevarlos a buen término.
- g) Autorizar la inversión de los recursos que no sean de inmediata utilización, de acuerdo con el concepto del Tesorero.
- h) Aceptar los auxilios, subvenciones, donaciones, legados y demás aportes que le hagan a la fundación.
- i) Estudiar y aprobar el presupuesto, los balances y el inventario de bienes de la fundación que le presente el Gerente.
- j) Aprobar todo acto o contrato que en su cuantía exceda del equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales que rijan en el momento.
- k) Aprobar el ingreso de miembros fundadores y adherentes y la designación de miembros honorarios.

l) Delegar en el Gerente de la fundación o en comités emanados de su seno las funciones que considere convenientes, con excepción de las previstas en los literales a., b., c., d., i. de este artículo.

m) Nombrar para periodos de dos años al Gerente y al Director Ejecutivo de la fundación, quienes podrán ser removidos libremente en cualquier tiempo.

n) Ejercer funciones que sean inherentes a su naturaleza y que se ajusten a las normas que rigen las fundaciones o instituciones de utilidad común, y que en todo momento tengan presente los fines perseguidos por la fundación.

o) Las demás que le señalen la ley o los estatutos.

PARAGRAFO.- Se requiere votación calificada de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo, para adoptar decisiones relacionadas con las funciones previstas en los literales b., d. y m. del presente artículo.

GERENTE

ART. 16. La Fundación tendrá un Gerente, que será el representante legal y dirigirá la administración. En sus faltas temporales, absolutas o accidentales, podrá ser reemplazado por el Presidente, quien tendrá el carácter de representante legal suplente.

*Ante el Jefe de la Fundación  
de la Fundación*

Son funciones del Gerente de la Fundación:

a) Ejercer la Representación legal de la Fundación, en todos los actos y contratos y en general en toda actuación constitucional, legal, administrativa, procesal y extraprocesal.

b) Presentar conjuntamente con el Tesorero, para la aprobación del Consejo Directivo los balances, sus anexos y el presupuesto anual de gastos e inversiones.

c) Elaborar anualmente en el mes de enero, el inventario de bienes de la Fundación.

d) Contratar los empleados que requiera el funcionamiento de la fundación, con base en la estructura administrativa previamente aprobada por el Consejo Directivo.

e) Mantener al Consejo Directivo informado de los asuntos que competen a la marcha y funcionamiento.

- f) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para la defensa de los intereses de la Fundación.
- g) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo o que estén previstas en las leyes y en estos estatutos y aquellas que le correspondan como máximo funcionario administrativo de la Fundación.

#### DIRECTOR EJECUTIVO

ART. 16. La Fundación tendrá un Director Ejecutivo, quien será la persona encargada de velar por el diseño, elaboración y cumplimiento de los planes y políticas de la Fundación, los que serán aprobados por el Consejo Directivo.

Son funciones del Director Ejecutivo de la Fundación:

- a) Elaborar el proyecto de plan de acción y de programas anuales de la fundación, siguiendo los lineamientos de la política general trazados por el Consejo Directivo, y someterlos a la aprobación de este organismo.
- b) Servir de organo de consulta del Consejo Directivo y de la asamblea de Fundadores, sobre los temas que estos sometan a su estudio.
- c) Mantener al Consejo Directivo informado de acerca de los asuntos que competen a la ejecución y cumplimiento de los planes y programas aprobados previamente.
- d) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo o que estén previstas en las leyes y en estos estatutos y aquellas que le correspondan.

#### CAPITULO IV- DEL REVISOR FISCAL

ART. 17o. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal principal y un Revisor Fiscal suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, los que serán elegidos para el período de dos (2) años por la Asamblea de Fundadores.

ART. 18o. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos debidamente inscritos. Podrá también ser nombrada como Revisor Fiscal una firma



de auditaje legalmente constituida, caso en el cual ésta designará un principal y un suplente.

ART. 19o. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Velar porque en la fundación se practiquen los métodos de contabilidad acorde con las normas legales.
- b) Practicar efectivas medidas de control interno y velar por la adecuada conservación de los bienes de la fundación.
- c) Verificar, por lo menos una vez al año el inventario de los bienes de la fundación.
- d) Informar al Consejo Directivo, al Presidente y al Director Ejecutivo de cualquier irregularidad que detecte.
- e) Aprobar y autorizar las cuentas y los estados financieros de la fundación presentar al Consejo Directivo el correspondiente informe.
- f) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo y velar por que sus actas se lleven debidamente.
- g) Las demás que le señale la Ley o el Consejo Directivo.

ART. 20o. No podrá ser Revisor Fiscal quien esté ligado dentro del cuarto (4o.) grado de consaguinidad o segundo (2o.) de afinidad o primero (1o.) civil, ni por vínculos matrimoniales o unión permanente con los miembros del consejo Directivo, con el Director Ejecutivo o con cualquiera de los empleados de la Fundación.

#### CAPITO V- DIGNATARIOS

##### PRESIDENTE

ART. 21o. Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a. Convocar con el Gerente y presidir las reuniones de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Directivo
- b. Llevar la vocería institucional de la Fundación ante las autoridades y organizaciones nacionales o extranjeras.

*Amos Escobar Gerente*  
*de Gerente*  
*Setiembre 23 1958*

- c. Supervisar la marcha administrativa de la Fundación y la ejecución de sus planes y proyectos.
- d. Actuar como representante legal suplente en caso de ausencias del Director Ejecutivo.
- e. Delegar alguna o algunas de sus funciones en el Vicepresidente o en el Director Ejecutivo, con excepción de la prevista en el literal anterior.
- f. Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo o que le sean asignadas por el Consejo Directivo, los Estatutos o las leyes.

#### VICEPRESIDENTE

ART. 22o. Son funciones del Vicepresidente:

- a. Presidir las reuniones del Consejo Directivo en ausencia del Presidente.
- b. Las demás que le señalen el Consejo Directivo o que le delegue el Presidente.

#### TESORERO

ART. 23o. Son funciones del Tesorero:

- a. Colaborar con el Gerente en la preparación de los proyectos de presupuesto y del informe financiero anual, y presentarlo con él a el Consejo Directivo.
- b. Mantenerse informado de la situación económica y financiera de la Fundación y dar cuenta de lo que sobre el particular estime conveniente.
- c. Presentar al Consejo Directivo los proyectos e iniciativas necesarias para mantener sana la economía de la fundación.
- d. Velar por la correcta recaudación y manejo de los fondos de la Fundación, así como su adecuado aprovechamiento, a través de inversiones temporales.
- e. Servir de apoyo al Gerente en todo lo referente al aspecto económico y financiero de la Fundación.
- f. Las demás que le señale el Consejo Directivo o que sean propias de la naturaleza de su cargo.

SECRETARIO

ART. 24o. Son funciones del Secretario:

- a. Elaborar las actas de las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea de Fundadores y autenticarlas con su firma.
- b. Velar por que se lleven correctamente los libros de actas, los libros de registro de miembros y todos los demás que ordenen los reglamentos o el Consejo Directivo.
- c. Expedir cualquier certificación referente a documento que consten en los archivos de la Fundación.
- d. Las demás que le asignen los reglamentos y el Consejo Directivo.

VOCALES

ART. 25o. Son funciones de los vocales:


- a. Participar activamente en las deliberaciones y adopción de decisiones del Consejo Directivo.
- b. Colaborar con la ejecución de los proyectos de la Fundación, según solicitud del Presidente o del propio Consejo Directivo.

CAPITULO VI- DISOLUCION Y LIQUIDACION

ART. 26o. La Fundación se disolverá por las siguientes causales:

- a. Por voluntad de sus fundadores.
- b. Por la extinción total de su patrimonio.
- c. Por orden de autoridad competente
- d. Por la imposibilidad de continuar desarrollando su objeto.

*Acta Consejo Directivo*  
*12 de Mayo de 2010*  
*Antonio B. B. B.*



ART. 27o. Disuelta la Fundación, la liquidación de su patrimonio se hará con sujeción a las decisiones del Consejo Directivo. Actuará como liquidador el Presidente o la persona que designe el Consejo Directivo.

ART. 28o. En la liquidación de la Fundación se procederá de la siguiente manera;

En primer lugar, se pagará todas las obligaciones contraídas, observando las disposiciones sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior quedare algún remanente, este será destinado para una institución sin ánimo de lucro, debidamente reconocida, la cual será determinada por el Consejo Directivo, dándole prelación a alguna con objeto igual o similar al de la Fundación.

CAPITULO VII- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 29o. Para el primer periodo se designan como miembros del Consejo Directivo, Director Ejecutivo y Revisor Fiscal a las siguientes personas:

a) CONSEJO DIRECTIVO

- Presidente: Patricia Gómez
- Vicepresidente: Hernando Corral
- Tesorero: Judith Sarmiento
- Secretario: Ignacio Gómez
- Vocales: Alejandro Galvis
  - Jaime Abello
  - Héctor Rincón
  - María Teresa Herrán
  - Ernesto MacAusland
  - Luis Cañón
  - Gabriel García Márquez

b) GERENTE: (por nombrarse)

c) DIRECTOR EJECUTIVO: Javier Darío Restrepo

d) REVISOR FISCAL: Alonso Calderón

D) FUNDADORES: Enrique Santos Calderón  
Francisco Santos Calderón

La conforman las personas cuyos nombres, identificación y firmas se acompañan al presente documento.

FRANCISCO SANTOS CALDERON  
C.C. No.19.463.238 de Bogotá

ENRIQUE SANTOS CALDERON  
C.C.No. 17.137.456 de Bogotá

*Enrique Santos Calderon*  
\_\_\_\_\_